

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2014-00567

REFERENCIA: SUCESIÓN -SEGUNDA INSTANCIA-

JUZGADO REMITIDO: JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ-

Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2018, este despacho confirmo la sentencia emitida por el Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, de fecha 5 de octubre de 2018, en la misma providencia, insto a los herederos reconocidos para que si lo consideraban pertinente, se hicieran parte en los procesos de los Juzgados Veintinueve Civil del Circuito y Ochenta y Cuatro Civil Municipal.

El Juzgado Sesenta y Seis de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en decisión del 02 de julio de 2019, ordeno el envío del presente cuaderno de apelación, a esta instancia judicial, con el fin de resolver la petición de corrección del auto de fecha 13 de diciembre de 2018, propuesta por el apoderado de las herederas señoras Bertha Sánchez Rojas y Carolina Sánchez Rojas.

En auto del 26 de agosto de 2019 este despacho corrigió el numeral 1º del auto de fecha 13 de diciembre de 2019 señalando: "**PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión proferida por el Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, en audiencia de fecha 05 de octubre de 2018, conforme la parte motiva de esta providencia. En lo demás se mantiene incólume. **SEGUNDO: secretaria** proceda a hacer la respectiva devolución de la presente actuación al Juzgado de origen"

Mediante proveído de fecha 19 de febrero de 2020 el Juzgado Sesenta y Seis de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordena remitir nuevamente el expediente a este despacho, con el fin que se aclaren ciertas imprecisiones adoptadas mediante autos de fechas 13 de diciembre de 2018 y 26 de agosto de 2019.

CONSIDERACIONES

Como puede constatarse en el presente trámite, ciertamente, el Despacho incurrió en el error referente a no emitir pronunciamiento en la parte resolutive del proveído de fecha 26 de agosto de 2019, con respecto a declarar probada o no la objeción presentada por la parte interesada.

Téngase en cuenta, que el a quo en audiencia de fecha 5 de octubre de 2018 manifestó:"(...) no puede confundirse la posesión legal del heredero adquirida "*desde el momento en que es deferida, aunque el heredero lo ignore*", con la posesión material que debe servir de fundamento para la prosperidad de una demanda por prescripción adquisitiva de dominio, al punto que, no porque en el presente proceso de sucesión se les adjudique a todos y cada uno de los herederos la posesión legal del inmueble en cuestión, de forma automática se les tenga por poseedores materiales, situación que debe acreditarse en el proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva Nro. 2011-00475, adelantado en el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá, so pena de desconocer los principios de seguridad jurídica y unidad de la jurisdicción. **De otro lado, habrá de excluirse la partida numero 3º referente a los frutos civiles y naturales producidos por el inmueble No. 50N-651514, temiendo en cuenta que en la audiencia celebrada el 31 de octubre de 2017 se solicitó aquellos fueran sustentados y acreditados requerimiento que no fue atendido por las partes.**" (Sin subrayado y negrilla en el original)

Así mismo, fue reseñado por este despacho mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2018, en el cual se señaló:

"(...) Frente al recurso interpuesto por el apoderado Hermes Arenas Mahecha sobre el bien inventariado desde la presentación de la demanda **se denota del mismo que no se encuentra**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
con sentencia a favor del causante para lograr la inscripción de la demanda para que se acredite como un bien del aquí cujus. (Sin subrayado y negrilla en el original)

Enunciado lo anterior, se accederá a la aclaración dicha, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto del 26 de agosto de 2019, el cual quedará así:

"PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por el Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, en audiencia de fecha 5 de octubre de 2018, conforme la parte motiva de esta providencia.

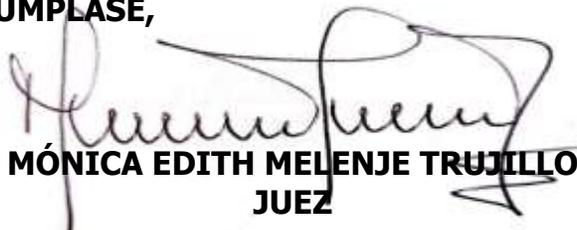
SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADA la objeción planteada contra los inventarios y avalúos presentados.

TERCERO: EXCLUIR la partida tercera del activo del acta de inventarios y avalúos presentados por el doctor Hugo Alirio Montes Prieto.

CUARTO: APROBAR los inventarios y los avalúos presentados en la audiencia de fecha 31 de octubre de 2017, con arreglo a las precisiones indicadas en el presente proveído."

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, Secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 26 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

